



PERÚ

Presidencia  
del Consejo de Ministros

Organismo Supervisor de la Inversión  
en Infraestructura de Transporte de  
Uso Público - OSITRAN

Presidencia del Consejo Directivo

## RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA

N° 041-2016-PD-OSITRAN

Lima, 12 de octubre de 2016

### VISTOS:

La Nota N° 103-16-PP-OSITRAN de la Procuraduría Pública; la Nota N° 189-16-GAJ-OSITRAN de la Gerencia de Asesoría Jurídica; la Nota N° 077-16-GG-OSITRAN de la Gerencia General; el Expediente N° 04521-2016-0-1801-JR-LA-57, tramitado ante el Décimo Cuarto Juzgado Especializado de Trabajo Permanente de Lima; y,

### CONSIDERANDO:

Que, con fecha 21 de enero de 2016, el señor César Augusto García Céspedes, identificado con DNI N° 06268687, formuló demanda sobre nulidad de la Resolución de Gerencia General N° 025-2014-GG-OSITRAN y otros, ante el Quinto Juzgado Especializado en lo Contencioso Administrativo, en vía de Proceso Contencioso Administrativo;

Que, mediante Resolución Número Uno, del 22 de enero de 2016, el Quinto Juzgado Especializado en lo Contencioso Administrativo declaró su incompetencia para el conocimiento de la causa propuesta y remitió de oficio los actuados al Juzgado Especializado de Trabajo;

Que, mediante Resolución Número Tres, de fecha 08 de julio de 2016, el Décimo Cuarto Juzgado Especializado de Trabajo Permanente de Lima, concedió al demandante el término de cinco (05) días hábiles para subsanar su demanda; siendo que por Resolución Número Cuatro, del 09 de setiembre de 2016, el referido Juzgado admitió a trámite la citada demanda en vía de proceso ordinario laboral, regulado en los artículos 42° al 47° de la Ley N° 29497, Nueva Ley Procesal del Trabajo, la misma que fue notificada a OSITRAN, el 21 de setiembre de 2016;

Que, a través de la mencionada Resolución, el Décimo Cuarto Juzgado Especializado de Trabajo Permanente de Lima fijó como fecha para la Audiencia de Conciliación, el 17 de octubre de 2016 a las 09.00 horas;

Que, según lo dispuesto en el artículo 43° de la Ley N° 29497, Nueva Ley Procesal del Trabajo, la Audiencia de Conciliación del proceso ordinario laboral incluye las etapas de acreditación, conciliación de posiciones, fijación de pretensiones materia de juicio, contestación de demanda y exposición de alegatos, de ser el caso, las cuales se realizan en dicho orden, una seguida de la otra;

Que, a dichos efectos y de conformidad con lo establecido en el citado artículo 43° de la Ley N° 29497, Nueva Ley Procesal del Trabajo, es un requisito indispensable que el representante o el apoderado de la parte demandada cuente con los poderes suficientes para conciliar en las audiencias respectivas, bajo apercibimiento de incurrir en rebeldía procesal;

Que, de acuerdo a lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 23 del Decreto Legislativo N° 1068 - Decreto Legislativo que crea y regula el Sistema de Defensa Jurídica del Estado, se otorga en forma expresa a los Procuradores Públicos, la facultad de conciliar, transigir o desistirse de

